



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
DEUDOR: OLGA LUCIA CARDONA  
APODERADO SANDRA OROZCO LUNA.  
CORREO [nuevosol0321@gmail.com](mailto:nuevosol0321@gmail.com)  
ACREEDOR: FINANDINA  
AOPODERADO. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE  
CORREO [rojasvabogadosconsultores@gmail.com](mailto:rojasvabogadosconsultores@gmail.com)  
RADICADO: 76001400302820170082200.

---

### **Auto de Sustanciación.192.**

Cali, Veintinueve (29) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 760014003028-2017-00822-00.**

***Este Auto hace las veces de Oficio Nro 192, para efectos de medidas cautelares, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia***

Revisadas nuevamente las piezas procesales del presente asunto, tenemos que, a efectos de perfeccionar la adjudicación del vehículo distinguido con placas CQG-531 ordenada por este Despacho mediante sentencia 006, el apoderado judicial de Finandina Dr Fabian Leonardo Rojas Vidarte solicita requerir al Juzgado 7º Civil Municipal de Risaralda, a fin que levante la medida de embargo que pesa sobre el vehículo antes indicado en el proceso que cursa en ese recinto judicial bajo la partida Nro 6600140030072020004220, petición surtida por este Despacho mediante auto Interlocutorio Nro 134; posteriormente el Juzgado 7º Civil Municipal de Risaralda allega respuesta al referido requerimiento indicando que tal petición es improcedente, lo anterior como quiera que, dicha cautela nunca fue decretada dentro del presente proceso.

Así mismo, y en el mismo sentido la Dra Sandra Orozco Luna en representación de la aquí deudora solicita, en aplicación del numeral 7º del Artículo 565 del CGP, la expedición del oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CQG-531 dentro del proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal De Cali con radicado 7600140030281020160016800; para tal efecto aporta el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la presente acción,

igualmente solicita el oficio de levantamiento de la prenda del vehículo de placas CQG-531 adjudicado a Finandina mediante la Sentencia 006 de abril de 2021.

En aras de dar alcance a la anterior petición, y revisadas las piezas procesales como se indicó anteriormente, se pudo evidenciar que efectivamente en el juzgado 10 Civil Municipal De Cali cursó el proceso bajo la partida 7600140030281020160016800 a instancias del BANCO AV VILLAS y en contra de la señora OLGA LUCIA CARDONA PEREZ, dentro del cual se decretó la medida de embargo sobre el vehículo distinguido con placas CQG-531, comunicándose dicha medida a la Secretaria de Transito de Cali mediante oficio 0792 del 11 de abril de 2016, y radicada en esa dependencia el 30 de abril de 2016, según consta en el Certificado de tradición allegado al expediente con la solicitud.

Posteriormente el proceso fue remitido a los Juzgados de ejecución, correspondiéndole por reparto al Juzgado 7º Civil de Ejecución De Sentencias De Cali, el cual a su vez el 27 de agosto de 2018 lo remite a esta Dependencia judicial en virtud del proceso de Liquidación que se adelanta a solicitud de la deudora Olga Lucia Cardona.

En este orden de ideas considera esta instancia que, la solicitud de levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo distinguido con placas CQG-531 al ser procedente se despachara favorablemente acatando los presupuestos del numeral 7º del Artículo 565 del CGP.

De otro lado y, con relación al levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo en comento, el Despacho procederá a requerir a la entidad financiera FINANDINA para que, adelante las acciones pertinentes a levantar la medida antes señalada, de la cual es titular dicha entidad, y a la cual se le adjudicó el 28.15% en sentencia de abril del 2021, lo anterior a fin de poder perfeccionar dicha adjudicación, y poder realizar con éxito el traspaso del vehículo CQG-531.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Juzgado 7º Civil Municipal De Risaralda.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Secretaria De Transito De Cali, para que proceda al levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo distinguido con placas CQG-531.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio Nro 0792 del 11 de abril del 2016 y radicado en esa dependencia el 30 de abril del 2016.

[notificacionesjudiciales@cdav.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cdav.gov.co)

**TERCERO: REQUERIR** a FINANDINA para que adelante en la mayor brevedad posible las acciones tendientes a levantar la prenda que pesa sobre el vehículo distinguido con placas CQG – 531, lo anterior conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

[rojasvabogadosconsultores@gmail.com](mailto:rojasvabogadosconsultores@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria